

(4)



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción II del artículo 31 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, cada estado tiene la responsabilidad de regular la conducción en su respectiva jurisdicción, por lo que cada estado emite su propia licencia de conducir. Los conductores necesitan demostrar su residencia en un estado para adquirir la licencia de ese estado. En todos los estados se reconoce la licencia obtenida en cualquiera de los estados del territorio de la república.

Los ciudadanos mexicanos y los residentes legales pueden obtener su licencia oficial tras cumplir los 18 años, licencia con una validez de tres años. También se puede obtener un permiso de conducir a partir de los 16 años, con una validez entre 1 y 6 meses y 1 año (dependiendo de la jurisdicción y el tipo de permiso adquirido).

La licencia de manejo es un documento expedido por el Estado que legitima al individuo para conducir un vehículo de motor, sin embargo, en San Luis Potosí este trámite es uno de los más costosos de todo el país, convirtiendo lo que debería ser un derecho adquirido en un engorroso procedimiento burocrático que para colmo debe ser renovado tras un periodo de tiempo determinado.

En la Ciudad de México, el gobierno del entonces Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador, tomó la iniciativa de eliminar la vigencia o caducidad de las licencias expedidas, dotando a este documento con legalidad permanente.

Algunos de los tantos beneficios que derivaron de esta decisión fueron:

- Eliminación de trámites posteriores y desahogo de oficinas públicas.
- Reducción del tiempo que los ciudadanos pasan haciendo trámites.
- Limitación a posibles actos de corrupción.
- Mayor control sobre las licencias expedidas.
- Ahorro significativo para los ciudadanos.

00005888



En este sentido, la marcha hacia la desburocratización debe iniciar por la simplificación de estos trámites, pues mientras que una licencia con vigencia de dos años tiene el precio de 1,162 pesos en San Luis Potosí, en los estados como Aguascalientes, Zacatecas o Sinaloa están por debajo de los 430 pesos.

El precio de una licencia con vigencia de cuatro años en nuestra entidad es de 1,990 pesos, en tanto una licencia permanente tramitada en la Ciudad de México es de 796 pesos.

El elevado precio es razón suficiente para que muchos habitantes prefieran tramitarlas o renovarlas en estados vecinos, debido a que es un documento válido a nivel nacional.

Las entidades con los costos más elevados que siguen en la lista son Chiapas, Baja California Sur y Veracruz, entidades en las que la diferencia en los costos sigue siendo amplia, ya que, por ejemplo, una licencia por tres años en Veracruz cuesta 200 pesos menos que en San Luis Potosí.

Por lo anterior, es menester preciso derogar la condicionante del término de vigencia en las licencias de conducir del Estado.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 31. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, llevará en todo tiempo un registro actualizado de las licencias que expida, en las cuales se precisará como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. La clase de licencia;</p> <p>II. El término de su vigencia;</p> <p>III. El número de registro de dicha licencia;</p> <p>IV. El nombre y el domicilio del titular;</p> <p>V. Fotografía, huella digital y firma del titular;</p> <p>VI. Las restricciones al titular, si las hubiese;</p> <p>VII. El tipo de sangre;</p>	<p>ARTICULO 31. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, llevará en todo tiempo un registro actualizado de las licencias que expida, en las cuales se precisará como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. La clase de licencia;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. El número de registro de dicha licencia;</p> <p>IV. El nombre y el domicilio del titular;</p> <p>V. Fotografía, huella digital y firma del titular;</p> <p>VI. Las restricciones al titular, si las hubiese;</p> <p>VII. El tipo de sangre;</p>

<p>VIII. La anuencia del titular, si así lo decide, para que se le considere donador de órganos en los casos provistos y autorizados por las legislación aplicable;</p> <p>IX. El nombre de la persona a quien se deberá avisar en caso de accidente, y</p> <p>X. Para efectos de la fracción VIII de este artículo, el Ejecutivo del Estado celebrará los convenios de colaboración con las dependencias competentes en la materia, a efecto de llevar registro de dicho trámite.</p>	<p>VIII. La anuencia del titular, si así lo decide, para que se le considere donador de órganos en los casos provistos y autorizados por las legislación aplicable;</p> <p>IX. El nombre de la persona a quien se deberá avisar en caso de accidente, y</p> <p>X. Para efectos de la fracción VIII de este artículo, el Ejecutivo del Estado celebrará los convenios de colaboración con las dependencias competentes en la materia, a efecto de llevar registro de dicho trámite.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se deroga la fracción II del artículo 31 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 31. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, llevará en todo tiempo un registro actualizado de las licencias que expida, en las cuales se precisará como mínimo lo siguiente:

I. La clase de licencia;

II. Se deroga.

III. El número de registro de dicha licencia;

IV. El nombre y el domicilio del titular;

V. Fotografía, huella digital y firma del titular;

VI. Las restricciones al titular, si las hubiese;

VII. El tipo de sangre;

VIII. La anuencia del titular, si así lo decide, para que se le considere donador de órganos en los casos provistos y autorizados por las (sic) legislación aplicable;

IX. El nombre de la persona a quien se deberá avisar en caso de accidente, y



X. Para efectos de la fracción VIII de este artículo, el Ejecutivo del Estado celebrará los convenios de colaboración con las dependencias competentes en la materia, a efecto de llevar registro de dicho trámite.

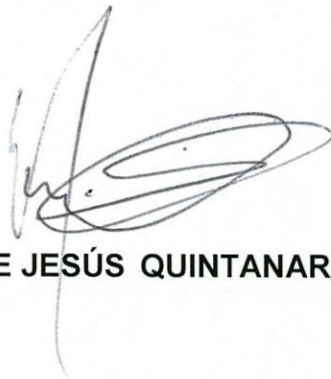
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ

00005888